



ABC

OFICIA A LOS SERVICIOS DE SALUD QUE SE INDICAN

RES. EX. N° 8/ ROL D-016-2015

Santiago, 02 MAY 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LO-SMA; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015 que establece la estructura de la Superintendencia del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 15 de mayo de 2015 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dictó la Res. Ex. N° 1/Rol-D-016-2015, que dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio formulándosele cargos a Curtidos Bas S.A., Rol Único Tributario N° 93.111.000-4, representada por Miguel Bas González, titular del proyecto "Planta de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos", calificado ambientalmente favorable por la Resolución de Calificación Ambiental N° 111/2000, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana;

2° Que, con fecha 23 de junio de 2015, y encontrándose dentro de plazo, la empresa en lo principal presentó descargos; en el primer otrosí acredita poder de los abogados Juan José Eyzaguirre Lira, Paulina Toro Reyes y Felipe Arévalo Cordero; y en el segundo otrosí se reserva medios probatorios;

3° Que, con fecha 10 de julio de 2015, se dictó la Res. Ex. N° 3/Rol D-016-2015 mediante la cual se tuvieron por presentados los descargos; se solicita se venga en forma el poder de los abogados individualizados en el considerando previo; se tiene presente la solicitud del segundo otrosí de la presentación del 23 de junio de 2015; y por último, se otorga el carácter de interesados a Cristián Oyarce Osorio y Rosa Canales Vivanco.

4° Que, con fecha 9 de julio de 2015, esta Superintendencia recibió mediante la carta RM/J N° 979, copia de la Res. Ex. N° 365, de fecha 7 de julio, mediante la cual se resolvió el recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 97, de 12 de marzo de 2014, en relación a la consulta de pertinencia presentada por la empresa.

El recurso de reposición fue rechazado y se elevaron los antecedentes al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental para su conocimiento y resolución del recurso jerárquico presentado en subsidio.

5° Que, mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-016-2015, y atendiendo a lo establecido en el artículo 3 letra i) de la LO-SMA, se solicitó al Director

Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental su pronunciamiento para que indique si los cambios consultados, por sí mismos, o en su conjunto en caso de que así lo amerite, corresponden o no a cambios de consideración, y por ende si deben o no, ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

6° Que, mediante la Res. Ex. N° 6/Rol D-016-2015 de fecha 14 de agosto de 2015, se procedió a suspender el procedimiento administrativo considerando que la impugnación administrativa, recurso jerárquico, respecto a la consulta de pertinencia se encontraba aún en trámite.

7° Que, el día 29 de diciembre de 2015, esta Superintendencia recibió el Of. Ord. D.E. N° 151973/2015, mediante el cual se dio respuesta a lo solicitado mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-016-2015.

8° Que, con fecha 17 de febrero de 2016, esta Superintendencia recibió una copia de la Res. Ex. N° 0169/2016, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, que resolvió el recurso jerárquico sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Modificación planta de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos".

9° Que, con fecha 28 de abril de 2016 se dictó la Res. Ex. N° 7/Rol D-016-2015, mediante la cual se alzó la suspensión del procedimiento sancionatorio.

10° Que, considerando las diversas denuncias y antecedentes de olores molestos presumiblemente provenientes de las instalaciones de la empresa, resulta relevante analizar si se han generado efectos a la salud de las personas que habitan en los alrededores de las instalaciones de la empresa, como también de la población flotante que transita diariamente por dicho lugar. Cabe agregar, que según bibliografía revisada, los efectos más comunes en la salud de las personas expuestas a olores molestos son "aumentos en la ocurrencia de tensión, depresión, dolor de cabeza, "nariz roja", tos excesiva, diarrea, enrojecimiento de ojos, fatiga y confusión"¹. Por ende, se solicitará información a los servicios de salud que están ubicados a menos de 2 km de las instalaciones de la empresa, de modo que acompañen cualquier registro, reporte u otro documento que dé cuenta de diagnósticos realizados por profesionales de los centros de salud y que digan relación con efectos en la salud física o mental de los habitantes del sector a causa de los episodios de olores molestos. Dichos servicios de salud son los siguientes: (i) Centro de Salud Familiar (CESFAM) San Joaquín (ii) Centro Comunitario de Salud Familiar (CECOF) Sierra Bella; (iii) CECOF Yalta; (iv) CESFAM Padre Alberto Hurtado; (v) Centro de Salud Familiar Dr. Arturo Baeza Goñi.

RESUELVO:

I. **OFICIAR A LOS SERVICIOS DE SALUD** indicados en el considerando 10 precedente, de modo que acompañen cualquier registro, reporte u otro documento que dé cuenta de diagnósticos realizados por profesionales de los centros de salud y que digan relación con efectos en la salud física o mental de los habitantes del sector, así como población flotante, a causa de olores molestos provenientes presumiblemente de las instalaciones de Curtidos Bas S.A., cuyas instalaciones se encuentran ubicadas en Carlos Valdovinos N° 129 comuna de San Joaquín, la que será debidamente resguardada en caso de tratarse de información de carácter personal protegida por ley. La presente resolución servirá de suficiente oficio conductor.

¹ Fortt Zunzunegui María Antonia, "Olores Molestos y sus efectos en la salud de la población. Revisión Bibliográfica para el Ministerio de Salud", pp. 6, disponible en <http://www.sinia.cl/1292/articles-55387_MINSAL_Informe_Olores.pdf>.



II. EN RELACIÓN A LA RESPUESTA. Se solicita que la respuesta sea presentada por escrito y en una copia digital en Teatinos N° 280, piso 8. En caso de no obtener respuesta en un plazo de 20 días, se podrá prescindir de dicha información para resolver el procedimiento sancionatorio.



Carolina Silva Santelices
Fiscal Instructora de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente



AEG

Carta certificada:

- Director/a CESFAM San Joaquín, Francisca de Rimini 3223, San Joaquín.
- Director/a CECOF Sierra Bella, Sierra Bella 3208, San Joaquín.
- Director/a CECOF Yalta, Yalta 2514, San Joaquín.
- Director/a CESFM Padre Alberto Hurtado, Arturo Prat 4345. Macul.
- Director/a Centro de Salud Familiar Dr. Arturo Baeza Goñi, Álvarez de Toledo 399, San Joaquín.
- Juan Eyzaguirre Lira, Paulina Toro Reyes, y/o Felipe Arévalo Cordero, Av. El Golf 40, piso 20, Las Condes, Santiago.
- Miguel Bas González, Carlos Valdovinos N° 129, comuna de San Joaquín
- Sergio Echeverría García, Av. Santa Rosa 2606, comuna de San Joaquín
- Julia Minerva Galaz, Monte Verdi 3453, comuna de San Joaquín
- Daniel Von Dessauer, Vicuña Mackenna 3635, depto. 112., comuna de San Joaquín
- Víctor Núñez Godoy, Haydn 3189, comuna de San Joaquín
- Oscar Leyton Herrera, Isabel Riquelme 261, comuna de San Joaquín
- Elsa Montes Campos, Interior Villa Manuel de Salas S/N, comuna de San Joaquín
- Hernán Meza Gutiérrez, Gluck 2795, comuna de San Joaquín
- Lucy Nahuelhuen Huitrañan, Sierra Bella 2673, comuna de San Joaquín.
- Christian Oyarce Osorio, Carmen 2321 departamento I, Villa Manuel de Salas, comuna de San Joaquín
- Rosa Canales Vivanco, Casablanca 2599, comuna San Joaquín.

C.C.

- DSC
- Fiscalía